

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Papeles	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Papeles
Instalaciones (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Municipales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos) Número suelto.....	1 50
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ÓRDENES

Excmos. Sres. Fundamento de nuestros postulados ideológicos básicos e inspiradora de gran parte de nuestro ordenamiento jurídico, es la noción del Sindicato como entidad originada en la asociación natural de cuantos colaboran su esfuerzo para la producción en determinada rama del proceso económico. Este principio lleva implícito el de que la sindicación es un fenómeno operado también, naturalmente, determinándose la afiliación del trabajador a un Sindicato por el hecho de que aporte su esfuerzo a la correspondiente actividad, sin quedar limitada esta filiación por circunstancias ajenas, como pudieran ser las referentes a las condiciones de empresa a que el trabajador pertenece.

Además, reconocido al Sindicato su carácter de instrumento de representación pública e incorporado como tal al orden político y legislativo, y por tanto, dejada ya muy atrás la idea del Sindicato como asociación constituida exclusivamente para la defensa de intereses profesionales procede reconocer el derecho a la afiliación sin distinción de quienes, por tener perfectamente definida su condición de trabajador, serían lesionados en sus elementales derechos políticos sociales, si fueran excluidos de la sindicación por causa de prestar sus servicios o en condiciones oficiales o semioficiales que no persiguen fines de lucro propios de las empresas de naturaleza económica.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Artículo 1.º La mera prestación de trabajo por cuenta del Estado, Corporaciones locales, organismos autónomos de carácter oficial y Empresas estatales o mixtas, que revistan formas asociativas de derecho privado llevará consigo la afiliación de los productores interesados al Sindicato que corresponda, por razón de la actividad desarrollada.

De la afiliación sindical quedan excluidos los empleados y funcionarios públicos, así como los productores al servicio de Organismos y Entidades

dependientes de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire.

Art. 2.º La afiliación del personal a que se refiere el artículo anterior no modificará la situación vigente en cuanto a la exención de pago de la cuota sindical por parte de la Administración y organismos públicos de la misma dependientes.

Art. 3.º La Secretaría General del Movimiento, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, resolverá cuantas cuestiones promueva la aplicación de la presente orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 11 de agosto de 1953.—CARRERO.—Excmos. Sres. Ministros.
(B. O. del E. del día 21 de A.)

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de septiembre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo primero. Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* núm. 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a), y «Preferente» apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la orden de 30 de junio de 1953, *Boletín oficial del Estado* número 182, de 1 de julio del mismo año, con las rectificaciones indicadas en la orden de 28 del mismo mes y año, *Boletín oficial del Estado* número 211, de fecha 30 de julio pasado, y las que a continuación se detallan:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Se suprime:

Sisal (fibra e hilo).

Vencejos.

a) *Por vagón completo*

Se suprime:

Sisal (fibra e hilo).

En pequeña velocidad

Se suprime:

Sisal (fibra e hilo)

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de septiembre próximo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 28 de agosto de 1953.

CARRERO.—Excmos. Sres.

(B. O. del E. del día 30 de A.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO

El decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta, por el que se desarrollan los principios de la base undécima de la ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, determina en su artículo cuarto, párrafo segundo, que las enseñanzas de Dibujo en los Centros de Enseñanza Media y Profesional serán desempeñadas por profesores especiales titulados, o, en su defecto, expertos en la materia, no estableciendo distinciones profesionales en atención a los estudios realizados.

La ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero último, en la cuarta de sus disposiciones finales y transitorias, confiere a los profesores especiales numerarios de Dibujo de los Institutos de Enseñanza Media, que fueran titulados por las Escuelas Superiores de Bellas Artes o de Arquitectura, la categoría de Catedráticos, con las obligaciones y derechos de éstos.

Teniendo en cuenta que son análogas las funciones que desempeña el personal docente de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y el de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, parece oportuno conceder a este último iguales beneficios que a aquél, así como desarrollar debidamente lo preceptuado en la base duodécima de la ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en orden al sistema de selección de este profesorado oficial.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El párrafo segundo del artículo cuarto del decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta queda redactado de esta forma:

«Las prácticas profesionales y las enseñanzas de idiomas modernos y de dibujo serán desempeñadas por titulados o, en su defecto, por expertos en

las respectivas materias, resolviéndose los concursos por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. Los profesores de Dibujo titulados por las Escuelas Superiores de Bellas Artes tendrán la categoría de titulares, con los deberes y derechos inherentes a los mismos. Serán profesores especiales de esta disciplina los que no estén en posesión de dicho título.»

Artículo segundo. Los actuales profesores de Dibujo quedarán en la situación que les corresponda, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior, según sean titulados en Escuela Superior de Bellas Artes, o carezcan de esta condición.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ GIMÉNEZ Y CORTÉS.

(B. O. del E. del día 12. A.)

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmos. Sres.: Vista la instancia suscrita por don José Fernández Cela, Delegado provincial de Sindicatos, representante de la Organización Sindical provincial de Madrid, en la que solicita una modificación o ampliación del plazo fijado en el artículo 60 del reglamento para el régimen de Centrales Lecheras de 31 de julio de 1952, para que los establecimientos de venta de leche reúnan las condiciones de instalación señaladas en el artículo 52 del mismo reglamento; tomando en consideración los argumentos en que se apoya la instancia y de acuerdo con los informes emitidos por las Direcciones generales de Sanidad y Ganadería hemos dispuesto:

Acceder a lo solicitado, prorrogando hasta 1 de enero de 1954 el plazo señalado en el artículo 60 del reglamento citado para que los establecimientos, de venta de leche a que el mismo se refiere sean acondicionados en la forma dispuesta en el artículo 52 de repetido reglamento, haciéndose pública esta resolución en el *Boletín oficial del Estado* para general conocimiento.

Dios guarde a VV. EE muchos años. Madrid 20 de julio de 1953.—CAVESTA NY—PÉREZ GONZÁLEZ.—Excmos. señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones Consultivas de Centrales Lecheras.

(B. O. del E. del día 29 de A.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por realizarse en la actualidad el cursillo organizado por el Frente de Juventudes para la obtención por los Maestros de Enseñanza Primaria del título de Instructor elemental, documento exigido en el apartado j) de la orden ministerial de convocatoria de las oposiciones a ingreso en el Magisterio, para poder tomar parte en las mismas,

Este Ministerio ha resuelto que los Maestros que se encuentren realizando el cursillo y hayan presentado dentro del plazo reglamentario la documentación para participar en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, a reserva del título de Instructor elemental, serán admitidos condicionalmente, hasta tanto puedan justificar hallarse en posesión del citado diploma, el cual será canjeado en su día por la certificación correspondiente que hubiesen presentado de estar efectuando dicho cursillo. Aquellos que no presenten, antes de la constitución de los Tribunales, este documento, serán excluidos de la oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 20 de agosto de 1953.—RUIZ GIMÉNEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 24 de A.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Berzosa (Burgo de Osma) y de Juez de Paz de Jaray (Agreda), se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 29 de agosto de 1953.—El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente durante el presente mes de agosto de 1953.

ORDINARIA DEL DIA 24

Se abre la sesión a las trece horas

y veinte minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres; bajo la presidencia del Primer señor Teniente Alcalde don Narciso Fuentes López, y con asistencia de los Tenientes de Alcalde Sres. don Saturio las Heras López y don Feliciano Hernández Hernández, así como el infrascrito Secretario de la Corporación municipal, dejando de asistir el Sr. Fernández de Velasco, por estar ausente.

Seguidamente y por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los Boletines oficiales de la provincia, publicados desde la última sesión.

Anunciar nuevamente, por haber quedado desiertas, las siguientes subastas, correspondientes al monte Pinar Grande:

293'060 estéreos de leña y 167'040 estéreos, también de leña.

271'200 estéreos de leña y 141'580 estéreos, también de leña.

442 cabrios y 1.017 varas y 196 cabrios y 410 varas.

838 cabrios y 1.675 varas.

Quedar enterado de un escrito de la Mancomunidad de los 150 pueblos de la Tierra de Soria, en el que hace presente que está conforme con que se estudie el plan de aprovechamiento de leñas de los montes Robledillo y Sobaquillo, haciéndose extensivo este aprovechamiento a los montes Colmenares y Robledillo.

Con este motivo, y después de un cambio de impresiones, se dispuso se estudie un plan de aprovechamiento total de dichos montes, incluido en el mismo el de maderas en el monte que pueda obtenerse este producto, comunicándolo así a la Mancomunidad para su conocimiento.

Anunciar nuevamente la subasta de maderas del monte Sobaquillo.

Interesar del Distrito Forestal treinta metros cúbicos de madera del monte núm. 177 del Catálogo denominado Santa Ilés, para atender las necesidades municipales.

Autorizar a la familia de D.^a María Jacinta Moreno, para redimir al canon de la sepultura núm. 2384, Grado único, patio de San Saturio del Cementerio Católico municipal, previo pago de lo que marque la tarifa.

Autorizar a D. Saturnino Brieva Bartolomé, para la apertura de un almacén dedicado a la exportación de productos químicos Farmacéuticos, en la planta baja de la calle Ramón y Cajal, núm. 2

Autorizar a la directora del Secretariado de Caridad de la Junta Diocesana de A. C., de Osma, para construir un stand, dedicado a tómbola, en la plaza de San Esteban, en la forma que indica en su instancia.

Autorizar a D. Emilio Redondo, para abrir un establecimiento de frutas y verduras en la calle Mayor, núm. 1, planta baja.

Autorizar a D. Anacleto Recio, para realizar las obras que indica, en su casa de Beato Julián de San Agustín.

Autorizar a hijos de Simón Hernán

dez, para cambiar una fregadera y reponer algunas baldosas en la casa núm. 23 de la calle Numancia

Autorizar a D. Javier González de Castejón, para abrir un establecimiento dedicado a la venta de leche, en la plaza Bernardo Robles núm. 7, y para blanquear el local y pintura de la puerta de entrada.

Comunicar a D. Pablo López Vera, que no puede accederse a lo solicitado en su instancia, que interesaba hacer una toma de agua en las tuberías de elevación de aguas.

Autorizar a D. Estanislao Casado para realizar las obras que indica en su instancia, en la casa núm. 22 de la calle de la Tejera.

Autorizar a D. Gabriel Francisco Delgado Tutor y D. Lucio Egido Marco, para construir un gallinero en las casas que habitan en la barriada «Juan Yagü», con arreglo al proyecto aprobado oportunamente por el Ayuntamiento.

Autorizar a D.^a Gregoria Jiménez para retejar la casa núm. 34 de la calle Numancia.

Comunicar a D. José Sanz Benito y demás firmantes de la instancia, que se ordena al Sr. Arquitecto municipal proceda a la colocación de los puntos de luz en la calle de Sanz Oliveros.

Autorizar a D. Francisco Munilla para el blanqueo y arreglo del pavimento de la casa núm. 27 de la calle Caballeros.

Autorizar a D. Angel Hernández Lacal para realizar las obras que indica en su instancia en la casa núm. 12 de la calle Bernardo Robles, piso 2.^o

Autorizar a D.^a Micaela Manrique Manrique, para construir un edificio, en un solar que posee en la calle Navas de Tolosa, con arreglo al proyecto presentado.

Autorizar a D. Guillermo Rodrigo para habilitar una vivienda, en la casa núm. 8 de la calle de Caballeros con arreglo al proyecto presentado.

Autorizar a D.^a Eustaquia Esteban para habilitar una casa que ha construido en la calle Numancia, núm. 55.

Y siendo las catorce horas y diez minutos, se levantó la sesión.

Soria 25 de agosto de 1953.—El Secretario, Félix Sánchez Malo.—Visto bueno.—El Alcalde accidental, Narciso Fuentes. 1893

VILLAVERDE DEL MONTE

Existiendo paralizada en arcas locales del Pósito de este pueblo, la cantidad de 182'80 pesetas más 7 401'15 pesetas en poder del Servicio Central de Pósitos, se anuncia su distribución, con el fin de que todos aquellos agricultores que deseen solicitar préstamos con cargo a dicho Pósito, puedan hacerlo, bien directamente de esta Alcaldía, o bien del Ilmo. Sr. Jefe del referido Servicio Central (Ministerio de Agricultura), los cuales serán concedidos de conformidad con lo establecido en el vigente reglamento de Pósitos.

Villaverde del Monte 23 de agosto de 1953.—El Alcalde, Julián Vera.

HERREROS

Existiendo paralizadas en arcas loca

les del Pósito de esta localidad la cantidad de 725'21 pesetas más 9 392'42 pesetas en poder del Servicio Central de Pósitos, se anuncia su distribución, con el fin de que todos aquellos agricultores que deseen solicitar préstamos con cargo a dicho Pósito, puedan hacerlo, bien directamente de esta Alcaldía o bien del Ilmo. Sr. Jefe del referido Servicio Central (Ministerio de Agricultura), los cuales serán concedidos de conformidad con lo establecido en el vigente reglamento de Pósitos.

Herrerros 22 de agosto de 1953.—El Alcalde, Miguel Romero. 1836

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravo si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Mezquitillas Romanillos de Medina del Campo, Ciria, La Alameda y Carabañales.

Habilitación de créditos

Ontalvilla de Almazán, Ciria, Carabañales, La Alameda y Tardelcuende.

Suplementos de crédito

Villálvaro, Iruecha y Yelo.

Ordenanzas para exacciones municipales

Vozmediado, Iruecha, Montuenga de Soria, Ontalvilla de Almazán, Olvega, Arco de Jalón, La Alameda, Aldehuela de Agreda, Fuentestrún, Pozalmuro y Villar del Campo.

Liquidación del presupuesto extraordinario

Tardelcuende.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1951 y 1952: La Perera, Nograles, Villálvaro y Modamio. Ejercicio de 1952: Duruelo de la Sierra y Muriel Viejo.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras Escobosa de Almazán.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Se acota para toda clase de aprovechamiento, por estar sembrada de pinos, una finca de mi propiedad, en los Tomillares, de una hectárea; que linda al Norte, con Bonifacio García; Este, Eugenio García; Sur, soto, y Oeste, Román Esteban.

Centenera de Andaluz, agosto de 1953.—Victor Lafuente. 470.—Derechos 24 pesetas.

Imprenta provincial.